

Señor Juez, su despacho el proceso VERBAL DE PERTENENCIA Radicado No. 2020-00123 la cual se encuentra pendiente para su admisión. - Sírvase resolver. Barranquilla, septiembre 02 del 2020.-

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Dos (02) del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal de PERTENENCIA POR PRESCIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que presenta la señora ROSARIO NAYIBE GARCIA HERRERA mediante apoderado judicial Dr. WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la parte demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

1.- Debe señalar si conoce los HEREDEROS DETERMINADOS DE RUTH NOEMI HERRERA DE ZUÑIGA, en caso afirmativo deberá indicar dirección y correo electrónico en el cual recibirán notificación.

2.-No indica la manera como ingresó la demandante al inmueble objeto del proceso.

3.- No señala en la demanda la fecha desde la cual se inició la posesión de la demandante sobre el inmueble objeto de Usucapión.

4.- No se señala en la demanda cuales mejoras ha realizado la demandante en el inmueble objeto del proceso, como tampoco los actos de posesión realizados por la demandante.

5.- A La demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de la oficina de Instrumentos Públicos reciente en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro y dirigirse la demanda contra el propietario que aparezca inscrito en el certificado del registrador de Instrumentos públicos. Tal como lo establece la regla 5ª del Art. 375 del CGP. Lo anterior teniendo en cuenta que el aportada data del 29 de octubre de 2019.

6.- Téngase al Dr. WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



CESAR ALVEAR JIMENEZ

H.C.